



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Sel” nº 301, en el término municipal de San Esteban de Litera, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Marino Aritrans, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 3 de julio de 2020 por la entidad Marino Aritrans, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Marino Aritrans, S.L. solicitó con fecha 3 de julio de 2020 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Sel”, en las parcelas 6 y 8 del polígono 5 y 10 y 62 del polígono 6 del término municipal de San Esteban de Litera, provincia de Huesca. A la solicitud fueron adjuntados, entre otra documentación, el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 178 el 26 de agosto de 2021 y en el Diario del Alto Aragón de 2 de septiembre de 2021, al tiempo que se solicitaron informes de otros Organismos afectados.

Con fecha 26 de mayo de 2022 fue emitido informe por el Área de Gestión Medioambiental de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que concluye principalmente que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como que la explotación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, evitando las depresiones cerradas, debiendo las nuevas laderas que se creen tener salida superficial natural con el fin de impedir que al final de la explotación queden vías preferentes de contaminación.

De otra parte, incluye en el informe que, atendiendo a que el Sector 3 de la explotación se localiza en la zona inundable del río Sosa, la actuación proyectada debe cumplir las limitaciones en cuanto a usos del suelo en la zona de flujo preferente y en la zona inundable que se establecen en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, puesto que en el Artículo 9 bis se establece que no se permite la instalación de acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros y/o rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH. Asimismo, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Tercero. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 197 el 9 de octubre de 2024, fue formulada la declaración de impacto ambiental, compatible parcialmente y condicionada, del proyecto para la referida autorización de explotación. Se indica en ella que el aprovechamiento de los recursos en la parcela 62 del polígono 6 (Sector 3) resulta incompatible por su emplazamiento en zona inundable y de flujo preferente.

Cuarto. - Con fecha 13 de diciembre de 2024 fue presentado por la promotora un anexo al plan de restauración, con el fin de adaptar este último a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. En dicho anexo se reduce la superficie de la explotación eliminando el Sector 3 con la eliminación del Sector 3, quedando finalmente configurada por un único Sector.



Quinto. - El 9 de abril de 2025 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable al plan de restauración y su anexo, fijando en su condicionado una fianza para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 9,3896 hectáreas afectadas por la explotación minera de 57.040,82 €.

Sexto. - El 13 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca), siendo este emitido el 15 de mayo de 2025, dando su conformidad al proyecto e indicando, entre otras cuestiones, que en caso de ejecución de cualquier tipo de obras, deberá presentar el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística ante el citado Ayuntamiento.

Séptimo. - Con fecha 27 de junio de 2025, a requerimiento del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, presentó una modificación de los anexos al proyecto de explotación y plan de restauración de este aprovechamiento con el fin de adecuarlos a las condiciones ambientales impuesta y en la que se detallan los vértices de los límites explotables.

Octavo. - El 1 de julio de 2025 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación del plan de restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, queda acreditada dicha disponibilidad hasta el 30 de septiembre de 2030, según Resolución de Alcaldía nº 107/2025 de 29 de mayo, del Ayuntamiento de San Esteban de Litera, titular de los terrenos objeto de aprovechamiento, en la que se resuelve prorrogar el contrato de cesión adjudicado el 1 de octubre de 2010.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y La Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Marino Aritrans, S.L. la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada "Sel" nº 301, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2020, su anexo y modificación de junio de 2025, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: gravas y arenas.
- Término municipal: San Esteban de Litera (Huesca); parcelas 6, 8 y 10 del polígono 5.
- Documentos acreditativos de la propiedad: contrato de cesión de derechos.
- Superficie autorizada, aplicando retranqueos con respecto a pistas y otras parcelas y macizo de protección de 10 m de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural (Hábitats de Interés Comunitario): 80.921 m².
- Volumen anual bruta de recurso a extraer: 15.000 m³ durante los dos primeros años, con aumento posterior de un 5 %.
- Vigencia: Hasta el 30 de septiembre de 2030, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- Número de trabajadores: 4.
- Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	276021	4645918	20	276050	4646315	39	276327	4646386
2	275894	4646043	21	276059	4646335	40	276330	4646386
3	275914	4646057	22	276071	4646353	41	276335	4646369
4	275935	4646066	23	276091	4646371	42	276342	4646356
5	275969	4646078	24	276109	4646383	43	276312	4646341
6	275996	4646089	25	276128	4646394	44	276324	4646302
7	276010	4646095	26	276148	4646397	45	276264	4646256
8	276019	4646100	27	276176	4646401	46	276216	4646215
9	276024	4646104	28	276198	4646406	47	276193	4646183
10	276031	4646113	29	276221	4646409	48	276180	4646166
11	276043	4646135	30	276279	4646414	49	276161	4646136
12	276050	4646154	31	276296	4646414	50	276144	4646114
13	276062	4646180	32	276301	4646413	51	276123	4646090
14	276070	4646202	33	276304	4646410	52	276108	4646068
15	276073	4646217	34	276306	4646402	53	276090	4646031
16	276063	4646232	35	276307	4646395	54	276077	4645985
17	276054	4646249	36	276309	4646391	55	276073	4645970
18	276048	4646270	37	276312	4646388	56	276067	4645963
19	276047	4646292	38	276322	4646386	57	276042	4645940

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
- Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.



3. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
4. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
5. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del anterior Reglamento).
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada trimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al polvo.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
9. Deberán respetarse las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del citado Reglamento, siendo necesaria en caso contrario autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
10. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
12. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifica entre otras la ITC 02.1.01 “Documento sobre Seguridad y Salud”.



13. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma. No se realizarán labores de explotación, ni se afectarán zonas no contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.
14. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en junio de 2020, su anexo de diciembre de 2024 y modificación de este de junio de 2025, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de abril de 2025, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de agosto de 2024 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de autorización del aprovechamiento "Sel" nº 301, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el plan de restauración y sus anexos, siempre y cuando éstas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, la superficie completa de 9,3896 ha se emplaza en las parcelas 6, 8 y 10 del polígono 5 del término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) y cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente. El perímetro de explotación afectará 8,0921 ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,3 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



5. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios de conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 10% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado.
7. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo, así como facilitar el manejo de la escorrentía superficial, favoreciendo así la estabilidad de los recursos edáficos y asegurando una adecuada revegetación. Como criterio orientativo, la cota final del terreno no podrá exceder en más de un metro la cota de la topografía original de tal forma que no se generen escombreras en el hueco de explotación. Los taludes finales de restauración no superarán una pendiente media de 20° y el diseño geomorfológico final de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo, tratando de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalaciones de residuos mineros según el artículo 3.7(g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el mismo Real Decreto.
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 5 de agosto de 2024 y en el plan de restauración aprobado. Además, deberá incluir la ubicación y dimensiones de las balsas de decantación previstas, así como las labores de rehabilitación de las mismas.
11. Se establece una garantía financiera total de cincuenta y siete mil cuarenta euros con ochenta y dos céntimos de euro (57.040,82 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 9,3896 ha afectadas por la explotación, lo que supone un presupuesto unitario de seis mil setenta y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euro (6.074,81 €/ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquella, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)